



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0058459/2010, mediante el cual se tramita el concurso público de Antecedentes y Oposición para proveer un cargo de Profesor Asistente con Dedicación Semiexclusiva en la cátedra "Taller de Informática Básica Aplicada" de la Escuela de Ciencias de la Información de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba:

Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de concurso emitió dictamen, estableciendo el criterio de valoración de los antecedentes, clase y entrevista y en consecuencia un orden de mérito para el cargo a concursar (fs.109/113):

Que dicho dictamen fue impugnado por las postulantes María Carolina Obeid y Ana Gabriela Llimós, por lo que fue girado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines que se expida al respecto;

Que en una primera intervención, esa Dirección solicita la "ampliación y/o aclaración del dictamen del Jurado en lo que hace al criterio que determinó para aplicar 35 puntos para antecedentes y 65 para la prueba de oposición y fundamente los criterios de valoración de los antecedentes y prueba de oposición y – entrevista y realice un pormenorizado análisis sobre qué antecedentes ha valorado de uno y otro postulante para arribar al dictamen y orden de mérito (Dictamen 48988, fs.125/6):

Que el Tribunal señala en su ampliación y/o aclaración el criterio de valoración para aplicar 35 puntos para antecedentes y 65 para la prueba de oposición "está basado en que se trata del comienzo de una carrera docente", y agrega que "el criterio para dar una valoración de 45 puntos a la Clase Pública se basa en la importancia que tiene para un docente, en esta categoría, el llevar adelante una clase en todos sus momentos, en los rasgos propios del docente frente a un público y en la propuesta de trabajo práctico solicitado. Además se tuvieron en cuenta aspectos generales propios de un docente frente a su curso": que "en relación al criterio de asignar 35 puntos a los Títulos y Antecedentes, se infiere de lo anteriormente expresado, el cual sin restar importancia a la trayectoria del docente y a sus logros obtenidos, asigna un puntaje levemente inferior, ya que corresponde a docentes cuya función principal es la docencia y no la investigación", y que "en los 20 puntos restantes destinados a la entrevista personal, se contemplan detalles como el conocimiento que tenía los postulantes de la cátedra en la cual concursaban, a su operatoria específica, objetivos, dificultades, mejoras y su predisposición para el trabajo en equipo" (fs.132). El Tribunal agrega en su ampliación que los antecedentes docentes con menos de tres años se valorarán al 50 por ciento (fs.133) sin agregar ninguna justificación a dicha decisión;

Que el Tribunal incorpora en su ampliación un detalle de la evaluación tanto de los antecedentes como de la clase pública (fs.133/136);

Que dicha ampliación fue nuevamente impugnada por las postulantes Obeid (fs.138) y Llimós (fs.139);

Que con motivo de la segunda impugnación, la Dirección de Asuntos Jurídicos – dependencia a la que son giradas nuevamente estas actuaciones para emitir Dictamen -, solicita al Honorable Consejo Directivo una valoración desde el punto de vista académico, relacionada a si la puntuación asignada para los antecedentes no resulta objetable, especialmente teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal en ese sentido, cuando consigna “Antecedentes docentes de mas de tres años (los antecedentes con menos de esta antigüedad se valorarán al 50%) (Dictamen 51360, fs.176);

Que, consultada por este Cuerpo acerca de si los Tribunales de concurso tienen facultades para modificar o interpretar lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Concursos sobre el término “equivalencia” entre antecedentes y prueba de oposición y entrevista, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha respondido que la interpretación de las normativas debe ser realizada por el organismo que las dictó, en este caso el Honorable Consejo Superior, y que el artículo 17° de la Ordenanza 8/86 ha sido modificado por la Ordenanza 19/07 quedando la redacción de tal dispositivo en el artículo 18 de la Ordenanza 8/86 que señala: “El Jurado evaluará de manera fundada los títulos y antecedentes y las pruebas de oposición. Los miembros del Jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluará cada uno de los ítems de forma pormenorizada” (Dictamen 52256, fs.185 vta.)

Que, reunida toda la información, no parece un criterio racional y académicamente fundado relegar de la manera en que lo ha hecho el Tribunal la valoración de los antecedentes, aduciendo que se trata del comienzo de la carrera docente, cuando de hecho no lo es, ya que existen otras dos categorías por debajo de la que se concursa (Profesor Ayudante A y Profesor Ayudante B), y menos aún considerar de menor cuantía aquellos que se han obtenido en los últimos tres años, impidiendo así la valoración de antecedentes recientes de importancia y pertinencia para el cargo que se concursa (ejemplo el acceso por concurso en 2010 a un cargo en dicha cátedra por parte de la aspirante Llimós). Es indudable que para que tal decisión no sea tildada de arbitraria o dogmática, el tribunal debió haber fundamentados suficientemente por qué consideraba de mayor valor los más antiguos antecedentes por sobre los de los tres últimos años;

Que, tal como señala la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a este último punto, “de la lectura de lo considerado por el Tribunal, no parece congruente con los principios de calidad académica y de actualización permanente exigidos a los docentes de esta Casa, a quienes se les requiere continua actualización de conocimientos, por lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

tanto, sería académica sostenibles la preponderancia de los antecedentes más recientes por sobre los adquiridos en el tiempo" (Dictamen 51360, fs.176);

Que si bien, como señala la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Jurado no tiene la obligación de mencionar todos y cada uno de los títulos y antecedentes, ello no lo excusa de citar y considerar aquellos que considere fundamentales para el cargo que se concursa (art.15 Ord. 8/86);

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Anular el dictamen producido por el tribunal interviniente en el concurso para proveer un (1) cargo de de Profesor Asistente con Dedicación Semiexclusiva en la cátedra "Taller de Informática Básica Aplicada" de la Escuela de Ciencias de la Información de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a la Escuela de Ciencias de la Información, a sus efectos. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICTORINO BOLLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

DR. GUILLERMO BARRERA BUTLER
VICE DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°524/2013